

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COROZAL**  
**Corozal, Sucre. Trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022).**

**RADICACIÓN No.702154089001-2021-00164-00**  
**PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTES: CARLOS MANUEL Y MARY JIMENEZ RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA**  
**INOCENCIA ISABEL HERNANDEZ MARTINEZ**

La apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico pide que: *“(...) la corrección de los oficios dirigidos a Instrumentos Públicos y otras entidades, ya que mencion un número de matrícula inmobiliaria errada, es decir, en vez de 342-2924 es 342-29242, tal como costa en el certificado de tradición y libertad aportado al expediente (...).*

En efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto que admitió la demanda de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), este despacho incurrió en error al señalar en el punto octavo el folio de matrícula inmobiliaria 342 -2924 siendo correcto el No. 342-29242. Por este motivo se hace procedente la corrección por cambio de palabras o cifras que ha solicitado el demandante, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Establecido lo anterior, y para evitar confusiones para los demandados, se transcribe en su totalidad el punto octavo objeto de la corrección, para remplazar el primero.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el numeral octavo del auto fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), en el sentido de señalar que el número de folio de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la pertenencia no es el 342-2924 siendo correcto el No. 342-29242, en con consecuencia queda así:

**OCTAVO:** Conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, INSCRÍBASE la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, ubicado en la Carrera 20 no. 33 – 18 zona urbana en el municipio de Corozal y con los siguientes linderos:

por el frente, carrera 20 de por medio, colinda con los predios del señor Luis Víctor Serpa Pérez y mide 10mts, por la derecha de su entrada, colinda con el resto del predio de la vendedora señora Meza Puerta de donde se segrega esta porción vendida y mide 11 mts, por el fondo, colinda con solar de la casa de la señora María de Jesús Meza y mide 9mts y folio de matrícula inmobiliaria 342 -29242, junto con su edificación, mejoras y anexidades, libre de todo gravamen; con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-29242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre.

Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador.

Notifíquese este auto junto con el que admitió la demanda, de conformidad el artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE**



MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA